



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00133-00
Demandante	Johanna Gutiérrez
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados del causante Gerardo Acosta Castaño
Auto No.	223

A S U N T O

Pronunciarse respecto de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto de la remoción del cargo de la profesional del derecho designada como curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

El día 4 de marzo anterior, es recibido memorial por parte de la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicita la remoción de la profesional del derecho designada como curadora ad litem al interior del presente proceso, con fundamento en que, la curadora ad litem designada no realizó la contestación de la reforma de la demanda a pesar de haberse acreditado por la parte actora, el envío del escrito de reforma de la demanda a la curadora ad litem.

Una vez analizada la solicitud descrita, considera el Juzgado que no hay lugar a acceder a la misma, en razón a que la falta de contestación de la demanda, no genera más consecuencias que, las establecidas en el artículo 97 del Código General del Proceso; De igual forma, debe tenerse en cuenta que la curadora ad litem realizó la

contestación de la demanda inicial, demanda con idénticas pretensiones a la demanda reformada, por lo que no es posible afirmar que la profesional del derecho designada en representación de los herederos determinados del causante, hubiera desatendido totalmente sus deberes en defensa de sus representados.

Por otro lado, actualmente está transcurriendo el término de traslado de la demanda a la curadora ad litem designada en representación de los herederos indeterminados del causante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de remoción de la curadora ad litem designada en representación de los herederos determinados e indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **42**

Cartago, 9 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c4c2f173b5d7e7af589673cd0cd0f3edaa46241f352249909c7f9d00906d9b

Documento generado en 08/03/2021 08:43:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**